

ACTA DE CONSTITUCION

FUNDACION DE PROTECCION Y FOMENTO DE LA EDUCACION

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. , a los veinte (20) días del mes de Septiembre de 1.995, se reunieron en las instalaciones del Gimnasio Moderno, ubicadas en la Calle 74 No. 9 - 90, el Señor MANUEL DOMINGO TRUJILLO RUEDA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 2.932.379 expedida en Bogotá, quien dijo obrar en nombre y representación de la FUNDACION GIMNASIO MODERNO con Nit 860.013.830-3, domiciliada en Santafé de Bogotá, en la Calle 74 No. 9 - 90 y la Señora SUSANA ESPINOSA DE WHITE, también mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía número 41.487.532 de Bogotá, obrando en nombre de la FUNDACION MONSEÑOR EMILIO DE BRIGARD, con Nit 860.059.543-2 domiciliada en Santafé de Bogotá, en la Carrera 9a. No. 74 - 99 quienes manifestaron su intención de constituir una FUNDACION.

Como Presidente de la Asamblea fue nombrada la Señora SUSANA ESPINOSA DE WHITE, y como Secretario el Señor MANUEL DOMINGO TRUJILLO RUEDA.

Posteriormente, la Asamblea estudió y aprobó los siguientes estatutos, los cuales regirán las relaciones y actividades de la Fundación.

FUNDACION DE PROTECCION Y FOMENTO DE LA EDUCACION ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DURACION, DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO

ARTICULO PRIMERO: La Fundación de Protección y Fomento de la Educación es una Entidad sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana y con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá. Funcionará provisionalmente en las instalaciones de la Fundación Emilio de Brigard, ubicadas en la Carrera 9a. No. 74 - 99 en la ciudad de Santafé de Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO: La Fundación tiene por objeto dedicar sus esfuerzos y recursos al perfeccionamiento de la educación y de la instrucción de la niñez y de la juventud sin restringir su campo de acción, ya sea directamente o mediante apoyo económico y administrativo o la asesoría pedagógica a establecimientos educativos

que persigan fines similares y actúen dentro de determinadas pautas. Igualmente, desarrollando programas en campos como la investigación pedagógica, la publicación y divulgación de materiales relacionados con los diversos campos de la enseñanza y los que contribuyan al bienestar de docentes y educandos. Es voluntad de sus fundadores que la tarea de educar e instruir se haga en beneficio de la comunidad en general bajo los siguientes postulados:

Orientación Religiosa. La Educación religiosa se dará conforme a la ley y sin menoscabo de la honra, la dignidad y la intimidad de la familia.

Orientación Moral. Debe apuntar a un ideal educativo que forme espíritus rectos, sinceros, noblemente desinteresados, patriotas y con plena educación del carácter.

Educación Cívica. Debe inculcar en los educandos un hondo sentimiento de los deberes ciudadanos en forma que a los planteles no llegue eco alguno de luchas banderizas.

Orientación Intelectual. Debe implantar una instrucción científica y eficiente graduada en cursos sucesivos que desarrollen de manera plena y armónica todas las facultades de los educandos.

ARTICULO TERCERO: En desarrollo de su objeto, la Fundación podrá:

- a) Decretar la constitución de fondos con destinación específica a fin de hacer operantes las asignaciones referentes a apoyo y al funcionamiento del plantel o de los planteles educativos escogidos al respecto.
- b) Proponer proyectos, o apoyar los ya existentes en los términos establecidos, que busquen estimular la investigación pedagógica, la publicación y divulgación de materiales relacionados con los diversos campos de la enseñanza y todo lo que contribuya al bienestar de docentes y educandos.
- c) Adquirir toda clase de bienes, enajenarlos, gravarlos, darlos o tomarlos en arrendamiento, anticresis, usufructo y en general, administrar y celebrar cualquier acto o negocio jurídico sobre los bienes que conforman el patrimonio de la fundación.
- d) Otorgar y adquirir préstamos, efectuar donaciones, realizar todo tipo de operaciones con títulos valores siempre y cuando las operaciones que realice tengan como fin último el cumplimiento del objetivo fundacional.
- e) Celebrar, en desarrollo de su objeto, toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y demás personas naturales o jurídicas.
- f) Transigir, desistirse y someter a decisiones arbitrales los asuntos en los cuales tengan interés.

g) La Fundación asimismo podrá aceptar legados y donaciones y sus actividades las realizará principalmente con las rentas que éstos produzcan. Solamente cuando estas rentas sean insuficientes, podrá recurrir a la utilización de los bienes o fondos recibidos. La insuficiencia de estas rentas tan solo podrá ser declarada por el Consejo Directivo de la Fundación.

ARTICULO CUARTO: La Fundación actuará bajo criterios de amor y servicio a la comunidad.

ARTICULO QUINTO: El término de duración de la Fundación será indefinido pero se disolverá según las causales que estipulan los presentes estatutos.

ARTICULO SEXTO: El Patrimonio de la Fundación estará integrado por los aportes, cuotas, auxilios, donaciones, legados y contribuciones que sean recibidos de sus benefactores con destinación específica o para cumplir de manera general los fines de la Fundación.

EL patrimonio inicial estará conformado por las donaciones recibidas de la FUNDACION GIMNASIO MODERNO y de la FUNDACION MONSEÑOR EMILIO DE BRIGARD que ascienden a la suma de \$ 134.804.086.72 (Ciento treinta y cuatro millones ochocientos cuatro mil ochenta y seis pesos con setenta y dos centavos m/cte).

El patrimonio quedará afectado al cumplimiento de las finalidades expresadas en los presentes estatutos, sin que en ningún momento puedan repartirse utilidades, como tampoco decretar contraprestación alguna por los aportes y contribuciones recibidos, ni desviar los bienes y frutos económicos que obtenga a fines que puedan desvirtuar el objeto social.

CAPITULO II ORGANIZACION

ARTICULO SEPTIMO: Son órganos de Dirección, Administración y representación de la Fundación:

El Consejo Directivo .
El Director Ejecutivo .



TITULO I EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO OCTAVO: El Consejo Directivo estará compuesto por siete (7) miembros con sus suplentes respectivos, para periodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO NOVENO: Los miembros del Consejo Directivo serán nombrados de la siguiente forma:

- a) Tres miembros elegidos por el Consejo Superior del Gimnasio Moderno; 3
 - b) Dos miembros, por el Consejo Directivo de la Fundación Emilio de Brigard;
 - c) Un miembro designado por la Asociación de Exalumnos del Gimnasio Moderno; y
 - d) Un miembro más nombrado por la Asociación de Padres del Gimnasio Moderno.
- Un miembro CSBF

PARAGRAFO : Los suplentes serán nombrados por quienes nombren al respectivo principal.

ARTICULO DECIMO: El Consejo Directivo se reunirá por lo menos dos veces al año, el primer día hábil de los meses de Marzo y Septiembre. Igualmente, deberá reunirse cada vez que sea convocado por el Director Ejecutivo, por el Revisor Fiscal o por la mayoría de sus integrantes, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación, o sin previa convocatoria cuando se encuentren presentes todos sus miembros. Serán invitados a las reuniones del Consejo, el Rector y el Procurador del Gimnasio Moderno, quienes podrán asistir con voz pero sin voto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Ejercer la dirección administrativa de la Fundación;
- b) Establecer los empleos necesarios y señalarles sus asignaciones;
- c) Nombrar y remover a las personas que deban desempeñar dichos empleos;
- d) Nombrar y remover al Director Ejecutivo de la Fundación y a su suplente;
- e) Establecer el reglamento de servicios de la Fundación;

23 SET 1996

- f) Ordenar al Director Ejecutivo la presentación de los informes, cuentas, inventarios, y balances que crea pertinentes;
- g) Autorizar al Director Ejecutivo la celebración de contratos cuya cuantía exceda la suma fijada por el mismo Consejo Directivo; ésta autorización será previa y deberá constar por escrito; *cuando*
- h) Dar destinación a los excedentes o beneficios netos anuales que obtenga la Fundación, dentro de los presentes Estatutos.
- i) Orientar el manejo y la inversión de los bienes que hacen parte del Patrimonio de la Fundación;
- j) Nombrar el Revisor Fiscal y su suplente; y
- k) Reformar los presentes Estatutos con la mayoría especial que ellos mismos establezcan.

→ nombrar Pres de Junta x Período de X
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De las reuniones del Consejo se elaborará un acta firmada por quienes desempeñen las funciones de Presidente y Secretario de la sesión.

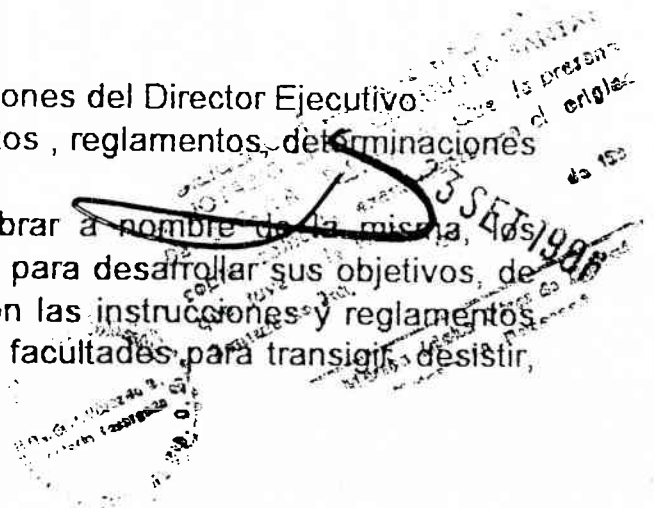
ARTICULO DECIMO TERCERO: El quórum para las reuniones del Consejo Directivo se formará con la concurrencia de la mayoría de sus miembros.

TITULO II EL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Fundación tendrá un Director Ejecutivo con su respectivo suplente, de libre nombramiento y remoción del Consejo Directivo y quien ejercerá en asocio con este, la dirección y administración de la Institución. Será elegido para períodos de dos (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente. El Director Ejecutivo será el Representante Legal de la Fundación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones del Consejo Directivo;
- b) Representar a la Fundación y celebrar *a nombre de la misma*, *405/98* contratos de cualquier género necesarios para desarrollar sus objetivos, de acuerdo con los presentes estatutos y con las instrucciones y reglamentos que expida el Consejo Directivo, con las facultades para transigir, desistirse, delegar y sustituir;


 23 SET 1998
 405/98
 43 153

- c) Convocar al Consejo Directivo a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- d) Nombrar el personal subalterno necesario para la buena marcha de la Institución y fijarle la asignación respectiva de conformidad con las instrucciones y reglamentos que expida el Consejo Directivo;
- d) Dirigir la acción de la entidad y el trabajo de los subalternos y hacer los recaudos, las inversiones y gastos que demanden el cumplimiento de los fines de la entidad, según las orientaciones dadas por el Consejo Directivo;
- f) Presentar anualmente el Balance General de la Entidad con un informe escrito sobre la manera como se hayan desarrollado las actividades,
- g) Rendir las cuentas que se le soliciten cada vez que así lo determine el Consejo directivo y al momento de la dejación del cargo;
- h) Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la fundación;
- i) Presentar los informes que le solicite el Consejo;
- j) Someter al Consejo los planes y programas de la Fundación;
- k) Cumplir con las demás funciones que le corresponden como Representante Legal y las que le señalan los estatutos y reglamentos de la Institución.

PARAGRAFO PRIMERO: El Director Ejecutivo tendrá voz en las reuniones del Consejo Directivo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El suplente del Director Ejecutivo se encargará de reemplazarlo durante sus faltas absolutas y temporales, e igualmente deberá colaborar en todo tiempo, con el cumplimiento de las funciones que a aquel le correspondan.

TITULO III REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO DECIMO SEXTO: Los estatutos de la Fundación podrán ser reformados por el Consejo Directivo con el voto favorable de por lo menos cinco (5) de sus miembros, siempre y cuando los tres miembros elegidos por el Consejo superior del Gimnasio Moderno estén de acuerdo con la reforma.

DEPARTAMENTO DE AUTENTICA DE
 DEL CIRCULO DE SANTIA
 Que la prepa
 con el origina
 No. 159.
 1996
 Calle Páramo

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las reformas deberán ser votadas artículo por artículo, después de conocido por parte de los asistentes todo el texto de la propuesta de estatutos reformados.

CAPITULO III DISPOSICIONES VARIAS

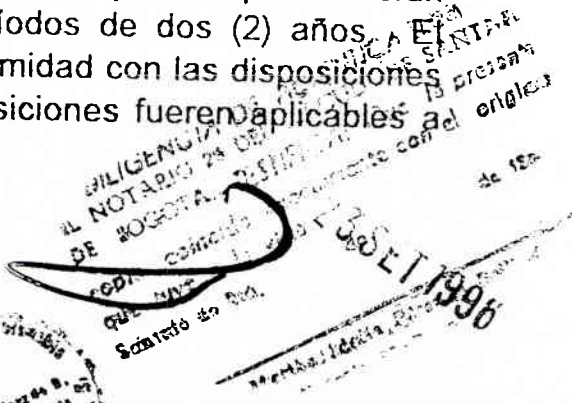
TITULO I INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Fundación no podrá celebrar contratos de ninguna especie con los miembros del Consejo Directivo, principales o suplentes, ni con el Rector del Gimnasio Moderno, ni el Procurador, ni con el Presidente de la asociación de Padres de Familia o de la Asociación de Exalumnos del Colegio ni con familiares en cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, ni con las sociedades colectivas, limitadas o en comandita en las cuales estos o aquéllos sean socios mayoritarios, administradores o directivos.

El Consejo Directivo podrá levantar esta incompatibilidad para cada caso en concreto, mediante el voto unánime de la totalidad de sus miembros.

TITULO II REVISOR FISCAL

ARTICULO DECIMO NOVENO: El Revisor Fiscal y su suplente serán nombrados por el Consejo Directivo para periodos de dos (2) años. El Revisor Fiscal ejercerá sus funciones de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia en lo que tales disposiciones fueren aplicables a esta Institución de utilidad común.



TITULO III CUENTAS, BALANCES Y LIBROS

ARTICULO VIGESIMO: El 31 de Diciembre de cada año , se cortarán las cuentas y se practicarán los balances generales o de prueba de acuerdo a las normas vigentes contables y a lo que disponga el Consejo Directivo .

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las cuentas y balances se elaborarán teniendo presente que la entidad carece de fines lucrativos y, en consecuencia se adoptarán las prácticas contables más recomendables para esta clase de instituciones, cumpliendo en lo demás con los requisitos señalados en la Ley para la Entidades sin animo de Lucro.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La Fundación llevará un libro de actas, libros de contabilidad y un archivo de su correspondencia de conformidad con las normas legales para las entidades sin ánimo de lucro.

TITULO IV DISOLUCION DE LA FUNDACION

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Fundación podrá ser disuelta:

- a) Por decisión del Consejo Directivo de la Fundación, con el voto favorable de por lo menos cinco (5) de sus miembros siempre y cuando los tres miembros elegidos por el Consejo Superior del Gimnasio Moderno estén de acuerdo con la disolución;
- b) Por la imposibilidad de desarrollar el objetivo social para la cual fué creada;
- c) Por pérdidas que acaben totalmente el Patrimonio de la entidad .

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: En caso de disolución la entidad procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y se conservará su calidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

En caso de ser liquidada la Fundación los caudales, bienes y rentas que integren su patrimonio serán traspasados a la Fundación Gimnasio Moderno luego de ser canceladas las obligaciones pendientes que existieren con el Estado, con los trabajadores y con terceros.

[Handwritten signature and official stamps]

Actuarán como liquidadores la persona o personas que designe el Consejo Directivo, nombrando además un suplente para cada liquidador quien, cumplirá sus funciones en los casos de faltas absolutas o temporales.

Mientras no sea nombrado el liquidador o en caso de que el Consejo Directivo no lo haga, actuará como liquidador el Director Ejecutivo. Para la liquidación se aplicarán las normas legales vigentes en la época de la liquidación para la sociedad de responsabilidad limitada, en las normas que fueren aplicables a esta institución sin ánimo de lucro.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Durante la liquidación subsistirán los poderes del Consejo Directivo.

Una vez fueron aprobados los estatutos se elaboró la presente acta y fue leída a todos los presentes quienes la firman en señal de aprobación.

Susana Espinosa
SUSANA ESPINOSA DE WHITE
FUNDACION EMILIO DE BRIGARD

Manuel Domingo Trujillo R.
MANUEL DOMINGO TRUJILLO R.
FUNDACION GIMNASIO MODERNO

Siendo la 11:00 a.m. se levantó la sesión y en constancia de todo lo anterior el Presidente y el Secretario firman la presente acta fundacional.

Susana Espinosa
SUSANA ESPINOSA DE WHITE
Presidente

Manuel Domingo Trujillo R.
MANUEL DOMINGO TRUJILLO R.
Secretario

SECRETARIA DE AGRI-CULTURA Y PESQUERA
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE SANTIAGO
L. N. 17.243
Cada uno de los presentes
que me e
Sembró do día.
vía
23 SEPT 1996
Merita JARA Pizarro
de 19